

Términos y Condiciones de contratación Programa aseguramiento Seguro Hogar Comprensivo de SECURITAS

Artículo 1: CSS SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S.A. con cédula jurídica 3-101-137163, (en adelante SECURITAS) en convenio con el INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS (en adelante INS) y mediante la intermediación de Pricose Primera Sociedad Agencia de Seguros S.A. Sociedad Agencia Exclusiva del INS Licencia SUGESE N° SA-08-155 (en adelante Pricose) y el Agente de Seguros Randal Contreras Montes de Oca Licencia SUGESE N° 08-1767 (en adelante Agente de Seguros), suscribieron un contrato de seguros del producto Seguro de Hogar Comprensivo (Según la última versión del registro SUGESE G06-44-A01-142), para brindar cobertura al contenido (menaje) de las casas de habitación de los clientes de SECURITAS que voluntariamente adquieran este seguro.

El respaldo, ejecución y responsabilidad respecto al producto Seguro de Hogar Comprensivo es resorte exclusivo del INS y mediante la intermediación de la Sociedad Agencia Pricose y el Agente de Seguros. Cuando en el presente documento se utilice el término “Seguro Hogar Comprensivo”, entiéndase referido al producto Seguro de Hogar Comprensivo (Según la última versión del registro SUGESE G06-44-A01-142).

Artículo 2: Como un beneficio adicional a su servicio de seguridad electrónica y monitoreo, SECURITAS facilita a sus clientes la suscripción del seguro colectivo de Hogar Comprensivo del INS. Este documento detalla los términos y condiciones de dicho seguro, los cuales se aplican de manera complementaria al servicio principal de seguridad electrónica y monitoreo.

SECURITAS actúa como tomador del seguro colectivo de Hogar Comprensivo del INS, facilitando la suscripción del seguro por parte de sus clientes. La responsabilidad de SECURITAS se limita a las obligaciones establecidas en la normativa aplicable para el tomador del seguro, incluyendo la gestión de la inclusión y exclusión de asegurados en el seguro colectivo, previo consentimiento informado de estos. Asimismo, SECURITAS se encargará de la recaudación de la prima de cada asegurado a través de la facturación de sus servicios de seguridad y del traslado íntegro de la prima recaudada al INS.

SECURITAS no actúa como asegurador ni como intermediario de seguros, por lo que no asume ninguna responsabilidad sobre la aceptación final del seguro por parte del INS, la administración del seguro, la gestión de siniestros o el pago de indemnizaciones. La ejecución y responsabilidad del seguro recae exclusivamente en el INS.

Para la gestión de este seguro colectivo, SECURITAS ha designado a Pricose como su intermediario de seguros, quien brindará asesoría y atención a los asegurados en relación con el contrato de seguro.

Artículo 3: Este producto aplica para todos los clientes de SECURITAS físicos y jurídicos que adquieran el Seguro Hogar Comprensivo, según oferta disponible a partir de la comercialización y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del presente documento.

Artículo 4: El cliente no debe tener facturas pendientes o deudas en todos los servicios de seguridad a su nombre adquiridos en SECURITAS.

Artículo 5: Definiciones.

Dolo: aquellos actos ilícitos cometidos por el asegurado con la intención de producir un daño al bien jurídico tutelado, que en este caso el bien jurídico tutelado sería el contenido que está dentro de la casa de habitación del cliente SECURITAS.

Casa de Habitación: Se entiende como cualquier edificio de casa o apartamento que se dedique a vivienda particular, aunque esté ubicado en edificio parcialmente ocupado por locales comerciales, siempre que no tenga comunicación alguna con inmuebles donde se realicen actividades comerciales, industriales o institucionales.

Propiedad Personal (Contenido y/o Menaje): Bienes de uso personal de un Asegurado o de uso o permanencia normal en una residencia.

Valor de reposición: Es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduanas si los hubiese.

Deducible: El deducible representa la participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice, por cada una de las coberturas que afecten el reclamo.

Robo: Es el apoderamiento del contenido (menaje) del interior de la casa de habitación asegurada, por persona o personas que hagan uso de la fuerza o violencia sobre las cosas o las personas para procurarse entrada y cometer el hecho.

Hurto: Acto por medio del cual una persona se apodera ilegítimamente de un bien material, sin utilizar como medio para tal acto la intimidación o violencia en las personas o fuerza en los bienes.

Artículo 6: Seguro Hogar Comprensivo.

6.1. Descripción del Seguro Hogar Comprensivo: Producto de Seguro del INS denominado Seguro Hogar Comprensivo (Según la última versión del registro SUGESE G06-44-A01-142), con la intermediación de Pricose y el Agente, el cual consiste en amparar la pérdida directa e inmediata (pérdida parcial o total) que sufra el contenido (menaje) de la casa de habitación a causa directa de los riesgos amparados bajo la **Cobertura Y Daño Directo de Contenido (ampara robo)**, siempre y cuando no sean causadas por dolo del Asegurado.

6.2. Moneda y Forma de Pago: Moneda Colones y Forma de Pago Mensual.

6.3. Modalidad: Seguro Colectivo.

6.4. Riesgo asegurado (Bien asegurado): sólo el Contenido (menaje) de la Casa de Habitación. No se ampara el bien inmueble, edificio o casa(infraestructura).

6.4.1. Aseguramiento de propiedades bajo régimen de condominio.

Cuando el riesgo asegurado se trate del contenido(menaje) de propiedades bajo el régimen de condominio, los daños serán cubiertos únicamente en lo que se refiere a las pérdidas directas del contenido sufridas en las instalaciones físicas circunscritas al apartamento o condómino asegurado.

No se amparará ninguna pérdida sufrida por el resto del edificio y áreas comunes como consecuencia de los riesgos cubiertos en este contrato.

6.5. Monto asegurado contenido (menaje): Hasta **₡5.000.000,00**.

6.6. Prima Mensual: **₡3.995,00** IVA incluido.

6.7. Cobertura del seguro: Cobertura Y Daño Directo de Contenidos (ampara robo).

Ampara la pérdida que sufra el contenido (menaje) de la casa de habitación, originada por las siguientes causas:

6.7.1. Incendio:

- a. Incendio y rayo.
- b. Incendio de bosques, malezas, selvas, charrales, praderas, pampas o fuego empleado en el despeje del terreno.
- c. Daños causados por el calor y el humo, producto del incendio; y daños por el humo producto de una operación repentina, inusual y defectuosa de las unidades de cocina o calefacción y solamente cuando tal unidad esté provista de un extractor de humo o chimenea.
- d. Hurto y saqueo que se produzca durante el incendio.

6.7.2. Riesgos varios:

- a. Motín, huelga, paro legal, conmoción civil, daño malicioso o actos de personas malintencionadas. Esta protección opera solamente cuando los daños que sufran directamente los bienes asegurados, sean producto de:
 - i. La acción de toda autoridad legalmente constituida, que tenga como fin reprimir la alteración del orden público generado por un riesgo aquí cubierto; la tentativa de ejecutar dicha reprimenda; o bien, aminorar las consecuencias de tales alteraciones.
 - ii. Actos de huelguistas realizados con motivo de disturbios de carácter laboral.
 - iii. Actos o acciones que se lleve a cabo para contrarrestar un disturbio obrero.
 - iv. El incendio y la explosión, el robo, el hurto y rotura de cristales que ocurran con ocasión y en las inmediaciones de un motín, huelga, paro legal o conmoción civil.
- b. Colisión de vehículos contra la propiedad asegurada, caída de aeronaves u objetos desprendidos de los mismos.
- c. Explosión, implosión y el incendio derivado de las mismas.
 - i. La explosión o ruptura de aparatos o instalaciones de uso doméstico común.
 - ii. La irrupción brusca del aire en recintos con presión inferior a la de la atmósfera.
- d. Caída de árboles, antenas y torres de televisión, radio, electrificación y similares.

6.7.3. Vientos huracanados

- a. La acción directa del viento huracanado.
- b. Objetos lanzados por el viento huracanado sobre las cosas aseguradas.

c. Penetración del agua a través de cubiertas, puertas o ventanas, de las lluvias que haya traído el viento huracanado, como consecuencia de los daños que este viento haya provocado sobre el edificio asegurado.

d. La acción directa de la caída de granizo.

6.7.4. Vientos locales

Daños derivados de la acción directa o indirecta de vientos locales que, sin alcanzar el grado destructivo ni expansivo geográfico de los vientos huracanados, pueden provocar daños a la propiedad asegurada.

6.7.5. Inundación

a. La elevación de las aguas de ríos, lagos, diques, represas, embalses y otros depósitos naturales, producida por fenómenos de la naturaleza.

b. La entrada de agua proveniente de los sistemas públicos de alcantarillado pluvial, siempre y cuando esto se origine por obstrucción o falta de capacidad de conducción del mismo.

6.7.6. Deslizamiento

Daños directos derivados del desplazamiento de una masa de tierra, roca u otro material de que están formados los predios adyacentes, o sobre los cuales están asentados los edificios o instalaciones del Asegurado.

6.7.7. Lluvia y derrame

a. Derrames de agua de receptáculos, tanques elevados o a nivel de tierra, de conductores de alimentación o descarga.

b. Desagüe o derrame accidental del agua del sistema de aguas servidas o agua potable del Asegurado.

c. Entrada de agua a través de: ventanas, tragaluces, puertas abiertas, cubiertas, canoas, bajantes y desagües.

6.7.8. Robo y tentativa de robo que comprende: (opción de aseguramiento sin lista)

a. Robo del menaje o contenido, mientras esté dentro de los predios descritos en la póliza.

b. Daños al menaje o contenido, mientras esté dentro de los predios descritos en la póliza, causados por robo o tentativa de robo.

c. Daños debido a robo o tentativa de robo a la estructura del edificio ocupado por el Asegurado, hasta un máximo del 5% de la suma asegurada.

d. Robo de prendas de vestir, lencería y zapatos hasta el 5% de la suma asegurada en la cobertura Y.

e. Robo de artículos y obras de arte aseguradas que tengan valor unitario superior a USD\$ 2.000,00 (o su equivalente en colones), **siempre y cuando el Asegurado y/o Tomador haya especificado su valor de compra en la solicitud del seguro o presentado un avalúo certificado por firmas acreditadas.**

f. El robo de discos compactos, casetes, películas y videojuegos (todos estos artículos originales), así como consolas de videojuegos y sus accesorios, hasta un monto máximo en conjunto de ₡200.000,00 (doscientos mil colones) o su equivalente en dólares.

g. Sustitución total o parcial de las cerraduras y llaves de las puertas de acceso a la vivienda, cuando se haya producido un robo o tentativa de robo, aplica también si alguno de los juegos de llaves ha sido robado, hurtado o extraviado.

h. Los daños provocados por los amparos de la cobertura V, que le sucedan a prendas de vestir, lencería y zapatos, hasta el 5% de la suma asegurada en la cobertura Y.

i. Los daños provocados por los amparos de la cobertura V, que le sucedan a los artículos y obras de arte aseguradas hasta un valor de USD\$ 2.000,00 (o su equivalente en colones).

j. Sustitución, total o parcial, de las cerraduras y llaves de las puertas de acceso a la vivienda, cuando alguno de los juegos de llaves ha sido extraviado.

6.8. Extensión de cobertura: Sin cargo de prima adicional, la siguiente extensión de las coberturas básicas no incrementarán el límite de responsabilidad aplicable en esta póliza:

6.8.1. Remoción de escombros:

Esta póliza cubre los gastos necesarios para remover de los predios asegurados:

a. Los escombros a consecuencia de destrucciones o daños cubiertos por esta póliza.

b. El material que haya anegado en los predios asegurados producto de un deslizamiento.

La responsabilidad máxima del INS por concepto de estos gastos se limita a un 5% del monto total asegurado en la cobertura correspondiente.

6.9. Base de aseguramiento: Valor de Reposición (No aplica infraseguro).

6.10. Deducibles Cobertura Y Daño Directo de Contenidos (ampara robo):

6.10.1. Incendio: Sin deducible.

6.10.2. Vientos huracanados, Vientos locales, Inundación y Deslizamiento: 1% del monto asegurado a la fecha del siniestro con un mínimo de ₡62.500 por evento.

6.10.3. Robo y tentativa de robo: 10% de la pérdida con un mínimo de ₡62.500 por evento.

6.10.4. Riesgos varios, lluvia y derrame: ₡62.500 fijos por evento.

6.11. Delimitación geográfica: este seguro cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica.

6.12. Riesgos excluidos y no cubiertos por el seguro (exclusiones):

El INS, no cubrirá bajo este seguro al asegurado por pérdidas (inclusive los daños consecuenciales) ni gastos que se produzcan o que sean agravados por:

Para todas las coberturas:

6.12.1. Guerras, terrorismo, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya antes o después de una declaración de guerra), guerras civiles, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisa, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad.

6.12.2. Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.

6.12.3. Armas o instrumentos de guerra utilizando fisión o fusión atómica o nuclear u otro como material o fuerza de reacción o radioactiva.

6.12.4. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.

6.12.5. Acciones u omisiones del Asegurado y/o Tomador, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los bienes asegurados, que a criterio del INS produzcan o agraven las pérdidas.

6.12.6. Contaminación.

6.12.7. El empleo de armas atómicas, ya sea en tiempo de paz o de guerra.

6.12.8. Fermentación, vicio propio o combustión espontánea, o por procedimientos de calefacción o desecación, al cual hubiese sido sometida.

6.12.9. Edificios caídos, hundidos o desplomados. Si el todo o una sección del edificio objeto de esta póliza, o que contenga la propiedad asegurada por ella, o si el todo o una sección de un inmueble del cual dicho edificio forma parte, se cayesen, hundiesen o desplomasen, el presente seguro dejará de cubrir desde ese momento, tanto al edificio como a su contenido, a menos que la caída, hundimiento o desplome se deban a un riesgo amparado por este contrato.

6.12.10. Dolo.

6.12.11. Pérdidas consecuenciales de cualquier índole, salvo que cuente con la cobertura respectiva.

6.12.12. Cumplimiento de leyes, ordenanzas o reglamentos que impidan la restauración, reedificación o reparación de los bienes destruidos o dañados, a su estado original.

6.12.13. Falta de fluido eléctrico.

6.12.14. Desperfectos o daños eléctricos, que, debido a errores humanos o fallas de origen, sufran los aparatos eléctricos, instrumentos, dispositivos, instalaciones o alambrados eléctricos, a menos que el desperfecto o el daño eléctrico sea seguido por un incendio, en cuyo caso el INS será responsable únicamente por aquella proporción de la pérdida que sea por causa del incendio subsecuente.

6.12.15. Los fenómenos resultantes de sobrevoltaje o sobrecorriente, recalentamiento, corto circuito, perforación o carbonización del aislamiento, lo mismo que chisporroteos y arcos voltaicos, que se deriven de una causa distinta de los riesgos que se nombran en las coberturas, a menos que produzcan incendio.

6.12.16. Colillas de cigarrillo o similares, a menos que produzcan incendio.

6.12.17. Vehículos que pertenezcan o que sean poseídos u operados por el Asegurado, inquilino, ocupante de la casa, o por persona que trabaje o resida con el Asegurado.

6.12.18. Concusión, a menos que sea causada por una explosión.

6.12.19. Arco eléctrico o arco voltaico.

- 6.12.20. Golpe de ariete.
- 6.12.21. El daño directo del bien que origina o provoca la explosión o implosión.
- 6.12.22. Por polvo o arena, sean o no traídos por el viento.
- 6.12.23. Inundaciones originadas por, o a consecuencia del ciclo natural de las mareas, así como las mareas de sicigia.
- 6.12.24. Hundimiento del terreno debido a cavidades internas, o el asentamiento de este debido a deformaciones internas o una inadecuada compactación, mala consolidación o por arcillas expansivas.
- 6.12.25. Falta de ademes adecuados o carencia de estos, en caso de excavación, dentro o fuera de los predios del Asegurado y/o Tomador.
- 6.12.26. Terrenos que presentan hundimientos o deslizamientos debidos a fallas en los muros de contención por falta de capacidad de estos.
- 6.12.27. Deslizamiento de rellenos en laderas.
- 6.12.28. Flotación por oscilación del nivel freático y penetración de agua en instalaciones subterráneas.
- 6.12.29. Acumulación de arena o ceniza volcánica producto de la caída continua de estos elementos.
- 6.12.30. Absorción de la humedad ambiente.
- 6.12.31. Caída, volteo o derrame de recipientes, tanques o depósitos que no contengan agua.
- 6.12.32. Pérdidas o daños que tengan su origen en errores de diseño, defectos constructivos o falta de mantenimiento preventivo, así como que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, oxidación, herrumbre, erosión, corrosión, incrustaciones o deterioro gradual) del bien asegurado, aun cuando la causa inmediata sean los riesgos cubiertos por esta póliza.
- 6.12.33. Uso ilícito del inmueble asegurado, o contrario a la actividad declarada en el contrato póliza.
- 6.12.34. Participación del Tomador/Asegurado en actividades ilícitas relacionadas con legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otros delitos conexos.
- 6.12.35. Daños causados por filtraciones de agua en paredes, muros, cubiertas de techos y pisos, por falta de mantenimiento preventivo y correctivo.

Para la protección de Robo:

- 6.12.36. Hurto y faltantes de contenido.
- 6.12.37. Robo o tentativa de robo en que el Asegurado, sus familiares o huéspedes sin carácter comercial, que viven con él, o sus empleados sean autores o cómplices.
- 6.12.38. Robo o tentativa de robo, de la propiedad personal en tránsito.

6.13. Propiedad no asegurada

El INS amparará bajo este seguro (póliza) al Asegurado por pérdidas que se produzca a:

- a. El terreno, incluyendo el terreno donde se localiza el bien asegurado.
- b. Las estructuras utilizadas en forma total o parcial para propósitos de negocios.
- c. Toda especie de animales.
- d. Tarjetas de débito, crédito o transferencia de fondos.

6.14. Propiedad excluida

A menos que existan en la póliza estipulaciones en contrario por escrito, se excluyen de la protección de este seguro, los daños, pérdidas o gastos que se produzcan a:

- 6.14.1. Los lingotes de oro y plata.
- 6.14.2. Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
- 6.14.3. Títulos valores, papeletas de empeño o documentos, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, recibos, registros y libros de comercio.
- 6.14.4. Explosivos.
- 6.14.5. Los grabados, pinturas e inscripciones hechos sobre vidrios, cristales, espejos, o bien protegidos por esos materiales de cristalería.
- 6.14.6. Los marcos, cuadros, armazones, y otros accesorios (en caso de indemnización por rotura de cristales).
- 6.14.7. Líquidos, artículos de belleza, limpieza y cuidado personal, celulares y armas de fuego.
- 6.14.8. Bienes por los que el Asegurado sea civilmente responsable, pero que no sean de su propiedad, a menos que específicamente lo haya hecho constar así en la solicitud de seguro y se haya pagado la prima correspondiente.

6.14.9. Los daños que se causen a los bienes de los vecinos de la propiedad asegurada.

6.14.10. Los daños sufridos por los objetos asegurados que se encuentren fuera de los predios asegurados.

6.15. Procedimientos para presentación de un reclamo en caso de siniestro

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo este seguro el asegurado deberá comunicar al INS a través de Pricose el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, siguiendo los siguientes pasos:

6.15.1. Ante un evento, el asegurado (cliente) debe comunicarse con el intermediario Pricose llamando al número de teléfono **+506 8671-2122** o al correo electrónico hogarcomprensivo@pricose.com quienes a su vez trasladarán al INS la información para reportar el siniestro

6.15.2. Pricose en coordinación con SECURITAS, validará los requisitos presentados por el asegurado (cliente), validando que el asegurado haya contratado el seguro mediante SECURITAS y que se encuentre al día con sus pagos.

6.15.3. Pricose informa al asegurado el proceso a seguir, así mismo indicará que el evento será objeto de análisis por parte de la aseguradora (INS) para su respectivo pago.

6.15.4. En caso de robo o sospecha de daño malicioso o premeditado, el Asegurado deberá presentar la denuncia en forma inmediata ante la autoridad judicial competente (OIJ), dar aviso al INS mediante Pricose en un plazo máximo de 48 horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del hecho, y presentar de forma escrita, en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir del momento de la ocurrencia del evento, un detalle de las pérdidas, presentar factura(s) proforma(s) y aportar copia de la denuncia interpuesta ante la autoridad competente (OIJ), así como el Acta de Inspección Ocular y Recolección de Indicios en caso de que se haya realizado. Así mismo, el Asegurado deberá prestar toda la asistencia razonable para el descubrimiento y denuncia de cualquier persona que se presuma responsable, así como en la investigación o recuperación de la propiedad afectada o indemnizada y tomará las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación.

6.15.5. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del siniestro (excepto para robo), o en el plazo mayor que el Asegurado hubiera solicitado por escrito y el INS concedido, el Asegurado deberá presentar por su cuenta, un detalle de los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada, así como la(s) factura(s) proforma.

6.15.6. El Asegurado deberá entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización, a medida que éstas sean requeridas, junto con una declaración jurada autenticada por un notario cuando así lo amerite.

6.15.7. El Asegurado deberá conservar las partes dañadas con el fin de que puedan ser evaluadas por el INS. Para deshacerse de ellas deberá contar con un aval del INS.

6.15.8. El Asegurado deberá emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender la cosa asegurada.

6.15.9. Si el Asegurado no cuenta con seguro (póliza) vigente o no cumple con los requisitos, Pricose gestionará ante INS para que este genere la comunicación al Asegurado de la declinación del caso y se dará por finalizada la gestión.

6.15.10. En caso de que, si aplique la cobertura del seguro y se presente por el Asegurado todos los requisitos para el trámite del reclamo, el ejecutivo de Pricose procederá con la gestión y coordina todo lo correspondiente ante el INS para el pago de la indemnización.

6.15.11. Ningún reclamo será pagadero a menos que las condiciones generales de este seguro se hayan cumplido.

6.15.12. Los plazos señalados por el INS son los establecidos para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

6.15.13. Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el INS únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos, el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en las condiciones generales de este seguro.

6.15.14. El INS realizará el pago de la indemnización directamente al asegurado.

6.15.15. En caso de aceptarse el reclamo y aprobarse por parte del INS el pago de la indemnización al asegurado, el asegurado deberá proporcionar los siguientes datos para poder realizar el depósito: Nombre, Cedula, Número de cuenta IBAN del asegurado o de quien él indique y Nombre del banco.

6.15.16. La aceptación o declinación (rechazo) de la solicitud de indemnización se notificará al asegurado (cliente), a la dirección de correo electrónico reportado como medio de notificación.

6.15.17. El Asegurado tendrá derecho de apelar las resoluciones del INS, dentro del plazo permitido por ley (4 años).

Plazo de Prescripción: Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de 4 años contados partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

6.15.18. Cuando la pérdida económica del siniestro sea igual o mayor al monto asegurado contratado por el Asegurado (cliente), será considerada como un agotamiento del monto asegurado (monto asegurado totalmente consumido), por lo tanto, de la indemnización a pagar al Asegurado el INS descontará el monto de prima pendiente de las cuotas del seguro que faltan para cumplir el período de la póliza (el año), además la casa de habitación (vivienda) se excluirá en forma automática de la póliza de este seguro y por ende la póliza quedará cancelada(inactiva) de forma automática.

6.16. Plazos de notificación y control de reclamos:

6.16.1. El plazo para análisis y notificación al asegurado (cliente) es de 30 días naturales a partir de la presentación de la solicitud de reclamo acompañada de todos los requisitos.

6.16.2. Para control e información sobre reclamos de este seguro, el asegurado (cliente) puede comunicarse al número de teléfono **+506 8671-2122** o al correo electrónico hogarcomprensivo@pricose.com en un horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

6.17. Otras Consideraciones del Seguro Hogar Comprensivo:

6.17.1. ¿Cómo suscribir el Programa Seguro Hogar Comprensivo de SECURITAS?

A través de SECURITAS, llamando al 800-SECURITAS o visitando el sitio web <https://www.securitascostarica.com/>

6.17.2. ¿Quiénes pueden adquirir el Programa Seguro Hogar Comprensivo de SECURITAS?

El Seguro Hogar Comprensivo puede ser suscrito únicamente por las personas físicas o jurídicas que contratan los servicios de seguridad de SECURITAS que contemplen este seguro como valor agregado.

6.17.3. El cobro de la prima del Seguro Hogar Comprensivo de SECURITAS se hará mensualmente en la factura del servicio de seguridad de SECURITAS. El Asegurado autoriza a que el INS tramite el cobro mensual de la prima del Seguro Hogar Comprensivo por medio de SECURITAS con cargo al recibo mensual del contrato de servicios de seguridad de SECURITAS registrado a nombre del Asegurado.

6.17.4. El Asegurado (cliente) siempre mantendrá activo su contrato de seguro (la póliza) contratado voluntariamente, mientras esté al día con los pagos de las primas del seguro mediante la facturación mensual del servicio de seguridad con SECURITAS. SECURITAS dará por terminada la cobertura de la póliza del programa Seguro Hogar Comprensivo de SECURITAS al asegurado (cliente) que se le suspenda el servicio de seguridad por falta de pago, morosidad o finiquito del contrato del servicio de seguridad de SECURITAS.

6.17.5. Vigencia: El contrato del Seguro Hogar Comprensivo entrará en vigor a partir del momento en que el INS acepte el riesgo. Este seguro tendrá una vigencia anual, con forma de pago mensual.

6.17.6. Prórroga: La vigencia del contrato de seguros se entenderá prorrogado tácitamente por un periodo igual al original, salvo que alguna de las partes manifieste lo contrario a la otra, con al menos 30 días naturales de anticipación.

6.17.7. Renovación: Al finalizar la vigencia las partes podrán negociar la renovación del contrato, para lo cual deberán notificar a la otra parte con al menos 30 días naturales de anticipación, las condiciones sobre las cuales se propone llevar a cabo las modificaciones.

La otra parte debe comunicar en un plazo de 15 días naturales la aceptación o rechazo de las condiciones propuestas. En caso de omisión, se entenderán por aceptadas las modificaciones.

6.17.8. Periodo de cobertura: Este seguro cubrirá únicamente indemnizaciones por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

6.17.9. Este seguro (esta póliza) no indemnizará cualquier pérdida no cubierta en la cobertura contratada.

6.17.10. Cancelación (Terminación) del Contrato: El contrato del Seguro Hogar Comprensivo podrá ser cancelado (terminado) por el INS o por el Asegurado.

Si el INS decide cancelar este seguro, deberá notificar por escrito al Asegurado con al menos treinta (30) días naturales de anticipación con respecto a la fecha en que entrará en vigencia tal condición, no obstante, el Asegurado mantendrá sus derechos respecto a cualquier pérdida anterior a la fecha de cancelación del seguro.

El contrato podrá ser cancelado por el INS cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, al INS le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.
- b. Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.
- c. Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre los bienes protegidos, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales. En tal caso, si se debe efectuar una indemnización, la misma se realizará a quien ostente la propiedad del bien asegurado, a la fecha del siniestro.
- d. Falta de pago de la prima, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo N.37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.
- e. Agravación y/o modificación del riesgo durante la vigencia de la póliza.
- f. Si el Asegurado incumple con lo establecido en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, N°7786 y en su normativa complementaria.
- g. Si el Asegurado decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al INS con al menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de cancelación(terminación). En tal caso el INS cancelará (terminará) el contrato de seguro a partir de la fecha señalada expresamente por el Asegurado.
- h. Si el Asegurado (cliente) cancela (termina) su contrato de servicios de seguridad con SECURITAS también habrá lugar a la terminación o suspensión del contrato del Seguro Hogar Comprensivo de SECURITAS.

6.17.11. Para hacer uso del Programa Seguro Hogar Comprensivo de SECURITAS el trámite puede hacerlo el Asegurado o la persona que presente un poder que la faculte para actuar en nombre del Asegurado.

6.17.12. Para efectos del Programa de Seguro Hogar Comprensivo de SECURITAS, se requiere que el asegurado (cliente) suministre una dirección de correo electrónico, para recibir las notificaciones asociadas al seguro (condiciones generales, condiciones particulares, aviso del estado de reclamo, entre otros), el cual debe mantener actualizado durante la vigencia del contrato de seguros.

6.17.13. Aplican términos y condiciones generales Seguro Hogar Comprensivo del INS. La documentación contractual y la nota técnica que integran este seguro, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, según la última versión del registro SUGESE G06-44-A01-142. Y pueden ser consultadas en el sitio web de la SUGESE: <https://www.sugese.fi.cr>

6.17.14. La asesoría, atención y administración de los trámites de indemnización asociados al Programa Seguro Hogar Comprensivo de SECURITAS es por medio de Pricose, Intermediario de Seguros autorizado por el INS y el Agente de Seguros al número de teléfono **+506 8671-2122** o al correo electrónico hogarcomprensivo@pricose.com en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

6.17.15. Para efectos del Programa Seguro Hogar Comprensivo de SECURITAS se podrá excluir la aplicación del seguro para el contenido (menaje) de casas de habitación(viviendas), cuando el INS determine que no le es posible brindar dicho seguro a la persona cliente de SECURITAS según fundamento en el Artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de Seguros (reformado en La ley Reguladora del Mercado de Seguros, Art 52) que establece que *el INS podrá rechazar el aseguramiento cuando así lo considere por razones técnicas, comerciales y financieras.*

Artículo 7: El presente documento de términos y condiciones rige a partir de su publicación en el sitio web www.securitascostarica.com

CSS SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S.A. Todos los Derechos Reservados 2025. Prohibida su reproducción por cualquier medio. La Mecánica y derechos contenidos en el presente documento de términos y condiciones se encuentran amparados por la legislación nacional e internacional en materia de propiedad intelectual.